



PLIEGO DE CONDICIONES

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE UNA OPERACIÓN DE TESORERÍA POR UN IMPORTE DE 200.000´00.- EUROS.

1. - OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto de este contrato es la contratación con una Entidad Financiera de una operación de crédito a corto plazo por un importe de 200.000´00.- euros, para atender necesidades transitorias de liquidez.

1.2. Esta operación se instrumentará mediante una cuenta o línea de crédito abierta en la entidad adjudicataria, a favor del Excmo. de Ajofrín, con una autorización de descubierto hasta el límite máximo anteriormente mencionado, sin que esta cuantía, en ningún caso, pueda ser superada.

1.3. Las Entidades financieras sólo podrán presentar ofertas por la totalidad de la operación, (200.000,00.- €), no admitiéndose ofertas de cantidades parciales.

2. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

2.1. Este contrato tendrá carácter privado. No obstante, los actos de preparación y adjudicación del contrato se regirán por los principios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, tales como el de igualdad, concurrencia, etc.

2.2. En lo no previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, regirán las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales; el Derecho bancario y principios de la contratación bancaria.

En cuanto a sus efectos y extinción resultarán de aplicación las normas de Derecho civil y mercantil. En todo caso, se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2.3. En la redacción del contrato ambas partes podrán también incluir, de mutuo acuerdo, otras determinaciones no previstas ni en el Pliego ni en la oferta, siempre y



Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo)

cuando no se opongan a la normativa aplicable ni al presente Pliego, que signifiquen una mejora de ésta respecto a la Entidad prestataria, y que no supongan una variación sustancial de la oferta.

2.4. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en la ejecución de este contrato, y con renuncia a su propio fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de Toledo respecto a cualquier incidencia que pudiera resultar del presente contrato. No obstante, los actos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato serán impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

3. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano municipal competente para la presente contratación será la Alcaldía, a tenor de lo establecido en el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

4. – RESPONSABLE DEL CONTRATO

El titular de la Tesorería municipal será el responsable del contrato. A este le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el presente Pliego de Condiciones, así como las disposiciones oficiales relativas a la materia objeto de este.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para su prestación.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para su buen desarrollo.
- e) Conformar y tramitar el gasto derivado del mismo según los vencimientos estipulados.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de esta que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

En el caso de que existieran incidencias surgidas en la ejecución del contrato estas se tramitarán mediante expediente contradictorio.

5.- DURACIÓN DE LA OPERACIÓN DE TESORERÍA

5.1. El plazo de duración de la operación de tesorería será de un año contado a partir de la fecha de formalización del contrato.



Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo)

5.2. Al finalizar dicho plazo la Corporación deberá ingresar en la Entidad adjudicataria el importe del saldo en su contra que presentara la cuenta de crédito.

5.3. La Corporación podrá, en cualquier momento, cancelar anticipadamente esta operación, sin ningún coste adicional, previo ingreso en la cuenta de crédito del saldo en su contra que existiera más los intereses que correspondan a la fecha de cierre de la cuenta.

6.- LÍMITE EN LA DISPOSICIÓN DE LA OPERACIÓN DE TESORERÍA.

El Ayuntamiento no podrá disponer de saldos que excedan del límite máximo de la operación contratada, no admitiéndose por la Entidad Financiera disposiciones o adeudos que excedan del límite del crédito.

7.- LÍMITE EN EL PRECIO Y RESPETO AL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

En virtud de la Resolución de 8 de noviembre de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. (BOE nº 269 de fecha 9 de noviembre de 2022), las ofertas presentadas por las Entidades financieras deberán atenerse a los límites y prescripciones marcadas por este instrumento normativo, o las actualizaciones que se encuentren vigentes en su momento.

8. - PRECIO DEL CONTRATO.

8.1. Constituye el precio de este contrato el importe del desembolso anual que como consecuencia del pago de intereses haya de realizar este Ayuntamiento, si bien no se fija su importe habida cuenta de las peculiares características de esta contratación, debiendo ser determinado por los contratistas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8.2. La entidad adjudicataria no tendrá derecho a ninguna comisión de apertura, estudio, disponibilidad/indisponibilidad, o por cualquier otro concepto, siendo los únicos gastos que para el Ayuntamiento se deriven de esta operación el pago de los intereses por los importes dispuestos de la cuenta de crédito.

9.- TIPO DE INTERÉS.

9.1. Los tipos de interés aplicables a la presente operación se ofertarán exclusivamente a **INTERÉS VARIABLE**, en el modelo de proposición que figura como ANEXO al presente Pliego, tomándose como única **referencia el Euribor a 3 meses, sobre el que los licitadores ofrecerán el diferencial que consideren.**

Dicho diferencial o spread irá referido **al segundo día hábil del mercado anterior a la fecha de formalización del contrato**, e irá expresado con un máximo



Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo)

de TRES DECIMALES, sin truncamiento y sin aplicación de redondeos, corretajes, ni gastos de obtención de fondos ni de ningún otro tipo.

9.2. Cada Entidad Financiera licitadora deberá señalar el margen bruto o **diferencial** que, por todos los conceptos - (corretajes, tasas, comisiones y otros gastos)- haya de aumentarse o disminuirse al tipo de referencia, (EURIBOR A TRES MESES), expresando dicho diferencial en puntos básicos, no en tantos por cientos. (**Ejemplo: 185 puntos básicos**, lo cual equivaldría a sumar 1´85 al euríbor a tres meses)

El interés final que resulte de sumar o restar al EURIBOR A 3 MESES el margen establecido por la Entidad Financiera no se redondeará, ni en exceso ni en defecto, y cualesquiera otros gastos que pudieran existir no serán repercutidos al Ayuntamiento, debiendo ser asumidos, en todo caso, por la Entidad Financiera adjudicataria.

9.3. La base para el cálculo de intereses será de 365 días al año.

9.4. El tipo de interés se revisará trimestralmente en cada fecha de pago, tomándose el tipo vigente de dos días hábiles anteriores a la fecha de revisión, siendo el tipo aplicable para cada período el resultante de adicionar el diferencial ofrecido por la Entidad sobre el tipo de referencia.

La Entidad Financiera adjudicataria comunicará al Ayuntamiento, en los primeros diez días de cada período, el tipo de interés que será de aplicación para el mismo.

Cuando en el día que tenga que tomarse como referencia para la revisión no fuese publicado el índice Euribor, el tipo de referencia será el del día hábil inmediatamente anterior, y así sucesivamente.

9.5. Se entenderá por Euribor, a efectos de este contrato, el tipo de interés medio diario para las operaciones de depósito en euros a plazo de tres meses publicado por la Federación Bancaria Europea, el cual aparece publicado diariamente en la sección de tipos de interés Euribor a las 11.00 horas.

9.6. Los intereses se devengarán y liquidarán trimestralmente, por trimestres vencidos, cargándose, o bien en la propia póliza, o bien en la cuenta operativa de ingresos y pagos que al efecto tenga abierta el Ayuntamiento en la Entidad financiera adjudicataria.

9.7. Los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2% anual, conforme estipula el Anexo 3, apartado 7 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera anteriormente citada.

10. - CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El pago de los intereses derivados de esta operación se efectuará con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria de intereses del Presupuesto del Ayuntamiento de Ajofrín del ejercicio 2022.



Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo)

El Ayuntamiento se compromete a consignar crédito en los Presupuestos del ejercicio 2023 para el pago de los intereses que pudieran derivarse del presente contrato en el ejercicio próximo.

11. - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. OFICINA DONDE ESTARÁN EXPUESTOS LOS PLIEGOS E INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO.

11.1. El procedimiento de contratación utilizado será el procedimiento negociado sin publicidad, si bien se dará publicidad al publicarse en el perfil del contratante en la pág. WEB del Ayuntamiento de Ajofrín www.ajofrin.es.

11.2. El presente Pliego se encuentra formando parte de un expediente que se instruye y tramita por la Tesorería municipal, a donde podrán dirigirse los interesados para examinar la documentación que consideren oportuna del mismo, tomando nota o pidiendo copia de los documentos que estimen, así como formulando las aclaraciones que sobre el mismo precisen.

11.3. A los efectos de que las Entidades licitadoras puedan realizar estudios sobre la solvencia financiera del Ayuntamiento y un análisis económico del mismo que posibilite la presentación de su oferta económica, se encuentra a su disposición en la Secretaría-Intervención municipal toda la información relevante referente al presente expediente, así como la liquidación del presupuesto de 2021, en definitiva toda la INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA del Ayuntamiento de Ajofrín, teléfono 925.39.00.02.

11.4. Se autoriza expresamente a que las Entidades Financieras que lo deseen accedan directamente a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), así como a la Central de Información de Riesgos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (CIRLOCAL), o a cualquier otra base de datos pública de seguimiento o control de endeudamiento a los efectos de consultar la deuda que del Ayuntamiento de Ajofrín figure en las mismas.

12. - GARANTÍAS

12.1. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, en la que el contratista asume una posición de acreedor del Ayuntamiento, debido al control que la Administración del Estado y al control que el Banco de España ejerce sobre las Entidades financieras, así como la propia naturaleza del presente contrato, al ser el Ayuntamiento el receptor del importe del crédito, se dispensa a los ofertantes y al adjudicatario de la obligación de constituir garantías provisionales y definitiva.

12.2. De la misma forma, dada la solvencia legal y la situación económica-financiera del Ayuntamiento, así como el corto plazo de la operación (un año), no se ofrece la constitución de ningún tipo de garantía por parte del Ayuntamiento a la Entidad Financiera que resulte adjudicataria.



Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo)

13. - SOLVENCIA

Las Entidades Financieras interesadas en participar deberán estar debidamente inscritas en el Registro Oficial de Bancos y Cajas de Ahorro del Banco de España, circunstancia que acredita la solvencia técnica y financiera.

14. - PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

14.1. Habida cuenta de que se tienen relaciones de activo y pasivo con las diferentes Entidades Financieras de la plaza, y ya se dispone por el Ayuntamiento del conocimiento de sus interlocutores y representantes legales, el único documento que deberán presentar los licitadores será la PROPOSICIÓN ECONÓMICA, la cual deberá ajustarse al modelo que figura en el ANEXO al presente Pliego.

Las proposiciones se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Ajofrín y habrán de presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Ajofrín, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, ubicada en la Plaza de la Iglesia nº 1 de Ajofrín (Toledo) de 9 a 14 horas, hasta las 14´00 horas del día que figure en la invitación, la cual se realizará por correo electrónico desde la Administración Municipal.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, no admitiéndose variantes ni mejoras dentro de la misma.

La proposición se presentará en sobre cerrado, con la leyenda ***"Proposición económica para tomar parte en el procedimiento negociado para contratar una operación de tesorería por un importe de 200.000´00.- euros"***.

14.2. Acto seguido se procederá a la apertura de las proposiciones, confeccionándose la correspondiente acta por un funcionario de la Corporación en presencia de un Concejal del Ayuntamiento dónde constará la propuesta de adjudicación si, a la vista de los criterios automáticos de valoración, pudiera ésta formularse; en caso contrario, o de que surjan incidencias o dudas sobre las ofertas, podrán requerirse cuantos informes se consideren pertinentes.

14.3. El órgano de contratación acordará la adjudicación o bien declarará desierta ésta si considera que ninguna de las ofertas conviene a los intereses de la Corporación. Si el órgano de contratación no adjudicara el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

14.4. La Entidad Financiera no podrá retirar la oferta presentada, que no podrá ser condicionada y tendrá carácter vinculante, habida cuenta de haberse puesto previamente en conocimiento de todos los licitadores los datos de la situación económico financiera del Ayuntamiento.

15. - CRITERIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación de este contrato se atenderá, exclusivamente, al menor precio ofrecido por los licitadores, es decir, a la oferta más ventajosa desde el punto de



Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo)

vista estrictamente económico, que será el diferencial más favorable al Ayuntamiento ofrecido en **puntos básicos**.

En el caso de que existan mismos diferenciales ofrecidos por los licitadores el desempate se efectuará a favor de la Entidad Financiera que mayor carga financiera o vinculación tenga con el Ayuntamiento.

16.- AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

La formalización del presente contrato no requiere de autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.1. El Contrato se formalizará en documento administrativo y será firmado -por parte del Ayuntamiento- por la Alcaldía de la Corporación o por la persona en quien éste delegue, en el plazo máximo de CUATRO días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación, la cual se podrá realizar por correo electrónico. Por parte de la Entidad adjudicataria lo firmarán un representante o representantes con poder suficiente, actuando como fedatario el Secretario de la Corporación.

17.2. El contratista podrá pedir que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo los gastos a su cargo.

17.3. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro de los días previstos contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento en tal sentido, la Administración podrá acordar la resolución del contrato y exigir la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios causados.

En el supuesto de no poder formalizarse el contrato por causas imputables a la Entidad Financiera adjudicataria, la Administración podrá adjudicar el contrato a las siguientes ofertas, de las admitidas y valoradas, más ventajosas para los intereses municipales, sin perjuicio de la indemnización y responsabilidad que corresponda exigir a ésta.

17.4. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.

18. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.1. La apertura de la cuenta de crédito tendrá lugar de forma inmediata y en el mismo día de la formalización del contrato.

18.2. Corresponderá a la Tesorería municipal la dirección técnica de la ejecución del contrato por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de la función de control de la Secretaría-Intervención municipal y de las competencias de los demás órganos de la Corporación.



Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo)

18.3. En las fechas que corresponda, la Entidad cargará el importe de los intereses devengados en la cuenta.

19.- PLAZOS DE DISPOSICIÓN O ENTREGA

Serán ingresadas y puestas a disposición del Ayuntamiento, dentro de los tres días siguientes hábiles a su petición como máximo, las cantidades que éste solicite del importe total del crédito. Los desembolsos correspondientes a las peticiones de fondos se abonarán por la Entidad Financiera con la misma fecha valor de su adeudo en la cuenta de crédito.

La petición de fondos y el ingreso de los mismos será solicitada por el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades de tesorería existentes, sin atenerse a un modelo normalizado.

En el caso de que no existieran abiertas cuentas operativas y de crédito en la Entidad adjudicataria se procederá a formalizarla. Los movimientos y apuntes que se deban anotar en las mismas como consecuencia de todo tipo de operaciones realizadas por el Ayuntamiento, tales como transferencias, traspasos, expedición y cobro de cheques, devoluciones, etc., **estarán exentos de comisiones y gastos bancarios de cualquier tipo y naturaleza.**

Las disposiciones de fondos se realizarán por el Ayuntamiento mediante cheques, órdenes de transferencias, otro tipo de órdenes de pago o cualquier otro medio habitualmente admitido en Banca, incluido la banca electrónica. Todos los documentos de disposiciones de fondos que vayan dirigidos a terceros habrán de ser firmados conjuntamente por el Ordenador de pagos, el Interventor y el Tesorero, ya sean los titulares o sus sustitutos accidentales.

Las transferencias o movimientos de fondos que se ordenen al adjudicatario, incluso a través del Banco de España, traspasos, anotaciones, cobro de cheques, y todo tipo de actuaciones bancarias realizadas sobre dicha cuenta, no devengarán ningún tipo de comisiones ni gastos bancarios a favor de la Entidad Financiera.

La Entidad adjudicataria facilitará al Ayuntamiento, sin coste alguno, el acceso remoto a esta cuenta y otras que pudieran abrirse, así como la posibilidad de realizar las operaciones referidas mediante el sistema de Banca Electrónica, en el caso en que disponga de dichos programas. Igualmente, se podrán formalizar contratos de confirming o pagos confirmados para la gestión de los pagos que puedan realizarse con estos fondos.

20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

20.1. Además de la entrega del capital del préstamo en la forma y plazos previstos, será de cuenta del contratista el pago del importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, (en el caso de que existieran), así como todas las exacciones



Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo)

estatales, autonómicas, provinciales y municipales, en especial del Impuesto sobre el Valor Añadido, caso de que se devenguen, que no podrán repercutirse, entendiéndose incluidos en el precio de la adjudicación.

20.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

20.3. La ejecución del contrato por parte del contratista quedará sujeta a las disposiciones en materia de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y anexo XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

20.4. El contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos por los que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, la normativas nacionales de desarrollo, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP.

20.5. La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

21.- PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

20.- RESOLUCION DEL CONTRATO

Son causas de resolución del presente contrato las siguientes:



Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo)

- El incumplimiento de las condiciones y cláusulas estipuladas en el presente Pliego.
- La extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad Contratista.
- La declaración de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o insolvente fallido al contratista en cualquier procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Las contempladas en el derecho común.
- La demora en las entregas de capital por parte del contratista y la falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses.

Ajofrín, 22 de noviembre de 2022.

La Alcaldía-Presidencia

Fdo.: M^a Isabel Alguacil de la Peña



Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo)

ANEXO AL PLIEGO **MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA CONTRATAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO A CORTO PLAZO POR UN IMPORTE DE 200.000´00.- EUROS.

Don/Doñacon DNI número, con domicilio a efectos de notificaciones en(provincia de), calle
....., D.P., teléfono número, Fax número, actuando en representación de, con CIF número, hace constar:

Que enterado por parte del Excmo. Ayuntamiento de Ajofrín de un procedimiento negociado para la concertación de una operación de tesorería por un importe de **200.000,00.- euros**, declaro, con intención de obligar a la Entidad representada, lo siguiente:

PRIMERO.- Que ni el firmante ni la Entidad por él representada están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en la Ley de Contratos del Sector Público, y que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias - en especial las referidas a este Ayuntamiento-, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

SEGUNDO.- Que acepta expresamente el Pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas en todos sus extremos.

TERCERO.- Que realiza en nombre de la Entidad representada la concertación de la expresada operación de tesorería, ofreciendo 200.000´00.- € (CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS), con arreglo a la siguiente OFERTA ECONÓMICA:

*** TIPO DE INTERÉS VARIABLE que se ofrece:**

- Margen sobre el EURIBOR a 3 meses (NOTA 1) puntos porcentuales

(La base es de 365 días)

- Tipo de Interés en caso de DESCUBIERTO %.

En a de de 2022.

POR EL LICITADOR

Fdo:(Lugar, fecha y firma del representante o representantes de la Entidad licitadora.)

NOTA 1: (Ejemplo: 185 puntos porcentuales equivaldría a sumar 1´85 al euribor a tres meses)